

Suprema Corte:

A mi manera de ver, se verifican en esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen con fecha 29 de agosto de 2016 en la Competencia CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G. , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

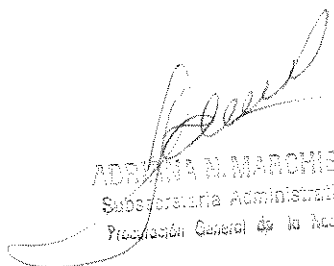
Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal asumir el conocimiento respecto del delito de encubrimiento sobre el que ha versado esta controversia.

Por otra parte, en lo concerniente a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución de las placas (cf. fs. 1/vta. y 39), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, considero que corresponde su investigación a la justicia provincial.

Buenos Aires, 1° de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación